



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **054-18**


CONTRATISTA: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT. 890.322.007-2
OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VALOR: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$749.689.754,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA: 9 DE MARZO DE 2018.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.066 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Gerente Financiero de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira (Valle), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de Mayo de 1982 en la Notaria Treinta y Uno de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990 bajo el número 9720 del libro IX, se constituyo la Sociedad denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., que por Escritura Publica No. 3117 del 22 de Julio de 2009, de la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 04 de Agosto de 2009, bajo el número 1882 del libro IX, cambio su nombre por el de QUIMPAC DE COMBIA S.A.; quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas

JA

que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2). Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de suministrar agua acta para consumo humano, sin riesgo a nuestros usuarios, en el proceso de desinfección requiere aplicar Cloro en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual requiere contratar el suministro de este elemento químico. 3). Que, con el propósito de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. pueda garantizar la calidad del agua que suministra a las comunidades donde es operador del servicio de Acueducto, se requiere adquirir este desinfectante. 4). Con base en los requerimientos de los sistemas de potabilización de los municipios de Alcalá, Andalucía, Bugalagrande, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Caicedonia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Vijes, Yotoco y Zarzal y Corregimientos El Carmen y Santa Elena, del Valle del Cauca, con el fin de tratar y desinfectar el agua que sale de las plantas para la respectiva potabilización, se evidencia la necesidad de adquirir las siguientes cantidades de cloro en lo que corresponde a la presente vigencia. 5). Que para un óptimo tratamiento del agua, para la vigencia 2018, ACUAVALLE S.A. E.S.P. ha estimado la cantidad de 130.433 kg. 6). Que con la adquisición de esta sustancia química desinfectante se obtendrá un aseguramiento del residual de cloro de cada sistema de acueducto, los cuales hacen parte del plan de calidad de lagua y a su vez, garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad. 7). Que como el Cloro es un producto químico que requiere de materias primas, equipos e infraestructura propios de una industria específica e igualmente de personal técnico capacitado para la elaboración del producto, que la entidad no cuenta con ellos, se requiere contratar la adquisición de Cloro que permita colmar nuestras necesidades para la potabilización del agua. 8). Que teniendo en cuenta lo citado anteriormente, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una empresa que suministre esta sustancia química garantizando el suministro de cloro conforme a la forma y lugar de entrega requerido por la Entidad. Y de acuerdo con las características técnicas y requerimientos mínimos descritos en el presente documento. 9). Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de varias ofertas No. DGSA-030-2018, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto. **"SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**. 10). El Departamento de Gestión Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 12 de febrero de 2018, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos

técnico, razón por la cual el comité evaluador procedió a realizar la respectiva evaluación de la propuesta así:

 <p>ACUAVALLE Agua pura, para vida!</p>	PROCESO DE CONTRATACION	Código No.: AP2-AC-F14
	INFORME CONSOLIDADO COMITÉ EVALUADOR	Versión No.: 01

SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS No.:	N° DGSA 030-2018
OBJETO:	Suministro de cloro líquido, para plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
CDP No.:	31406 del 13 de febrero de 2018
PRESUPUESTO OFICIAL:	\$ 788.493.572
FECHA:	02 de marzo de 2018

No.	PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS	EVALUACION ECOLOGICA	EVALUACION TECNICA	EXPERIENCIA	VALORES AGREGADOS	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.	\$ 749.689.754	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	450	350	100	100	1000	1
2	BRINSA S.A.	NO PRESENTO PROPUESTA									

19) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web www.acuavalle.gov.co los días 7, 8 y 9 de Marzo de 2018, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV del Departamento de Gestion Servicio al Cliente. 20) Que el proponente QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., el día 7 de marzo de 2018, manifestó por escrito renunciar a los términos para presentar observaciones al informe de evaluación de la solicitud privada de varias ofertas N° DGSA-030-2018. 21) Que así mismo y mediante el informe de evaluación realizado el día 2 de marzo de 2018, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la firma QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.322.007-2, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$749.689.754,00) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. 22) Que mediante Resolución No. 000079 de fecha 9 de marzo de 2018, el gerente de ACUAVALLE S.A E.S.P., adjudica el proceso de selección de la solicitud privada de varias ofertas DGSA-030-2018 al proponente QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. 23) Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

JET

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE CLORO LIQUIDO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAYALLE S.A .E.S.P." **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO: Suministro de 21.766 Kilogramos de Cloro Líquido, insumo básico en el proceso de desinfección, en cada uno de los sistemas de potabilización, así:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CLORO AÑO 2018 (Kg)
1	Alcalá	2.244
2	Andalucía - Bugalagrande	6.732
3	Ansermanuevo	1.496
4	Argelia	204
5	Bolívar	1.972
6	Caicedonia	3.696
7	Candelaria	816
8	Dagua	2.584
9	El Águila	204
10	El Cairo	272
11	El Cerrito	12.811
12	El Dovio	1.292
13	Florida	18.820
14	Ginebra	2.584
15	Guacarí	6.689
16	Jamundí	15.623
17	La Cumbre	612
18	La Unión	7.505
19	La Victoria	2.312
20	Obando	1.564
21	Pradera	8.979
22	Restrepo	884
23	Riofrío	1.224
24	Roldanillo	8.503
25	San Pedro	1.904
26	Santa Elena	1.088
27	Sevilla	3.197
28	Toro	2.924
29	Trujillo	816
30	Ulloa	272
31	Vijes	2.380
32	Yotoco	1.360
33	Zarzal	6.598
34	El Carmen	272
TOTAL		130.433

PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CLORO: Las especificaciones técnicas establecidas son: El cloro líquido usado en el tratamiento de agua para consumo humano debe cumplir completamente con la Norma Técnica Colombiana 925 (tercera revisión), además de las siguientes especificaciones: - **Impurezas:** El cloro líquido no puede contener sustancias minerales u orgánicas solubles en cantidades capaces de producir efectos dañinos o peligrosos para la salud de las personas que consuman el agua que ha sido tratada apropiadamente con el cloro líquido. - **Humedad:** El cloro líquido suministrado debe ser cloro seco. La humedad no debe exceder 0.015% en peso. - **Materiales Pesados:** La suma de todos los metales pesados no debe exceder 0.003% en peso expresado como plomo. - **Residuos No Volátiles:** El residuo total no debe exceder 0.015% en peso en cloro líquido cargado por el fabricante en Cilindros y contenedores hasta de una (1) tonelada. - **Tetracloruro De Carbono:** No debe exceder 0.010% en peso. - **Trihalometanos:** No debe exceder 0.030% en peso. - **Tricloruro De Nitrógeno:** No debe exceder 0.0005% en peso, y **Pureza:** El cloro líquido suministrado bajo esta norma debe tener una pureza del 99.5% en volumen. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$749.689.754,00) M/CTE, INCLUIDO IVA.** **PARAGRAFO:** El valor de cada kilo es de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. (\$5.748,00) MCTE,** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** Las entregas se realizarán así: Entregas parciales de los insumos objeto del presente proceso, para lo cual deberá contar con una bodega debidamente acondicionada y con el cumplimiento de lo establecido en las normas sobre la materia, ubicada en el Departamento del Valle del Cauca (entre los Municipios de: Yumbo, Palmira, Buga), durante la vigencia del contrato, donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., recogerá el producto en la presentación requerida, con base a una programación que será puesta a disposición del proveedor a más tardar con ocho (8) días calendario de antelación. **PARAGRAFO I: EL PROVEEDOR** se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a efectuar entregas parciales de los insumos hasta completar la cantidad de 130.433 Kilos de Cloro líquido. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de

ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Este amparo no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara la estación de servicio, cumple con los requisitos señalados en literal "d" del presente numeral. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: **1** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2.** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **3.** Garantizar la calidad de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4.** A efectuar el transporte de los insumos desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **5.** Reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten. **6.** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial

que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 31406 del 13 de Febrero de 2018. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.**- EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.**- No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio

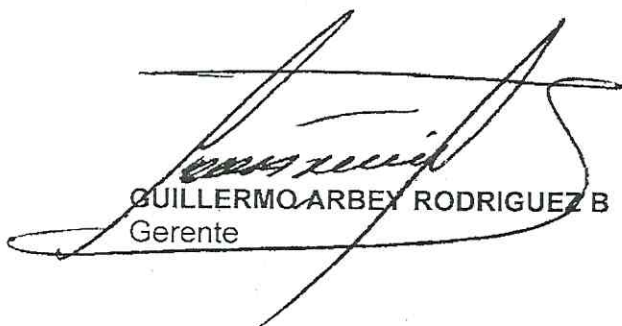
que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31406 del 13 de Febrero de 2018. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el

suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por

tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13, Autopista Yumbo Aeropuerto. Teléfono: 6858803. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 05 MAR 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL PROVEEDOR



GUILLERMO ARBEX RODRIGUEZ B
Gerente



FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal

Proyectó: Dr. Adriana Maria Alzate Llano – Profesional III Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez – Director Jurídico